

Boletín Oficial del Excmo. Ayuntamiento

de Melilla

TARIFA DE PUBLICIDAD

(Timbre a cargo del anunciante)
POR INSERCIÓN

Una plana	1.500 pesetas
Media plana	750 id.
Cuarto plana	375 id.
Línea	15 id.

SE PUBLICA
LOS JUEVES

TARIFA

DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

Melilla y provincias	750 ptas
Extranjero	1.250 »

Pago anticipado

Año LXII

Número suelto: 40 ptas. Año corriente

• • 80 • • atrasado

Núm 3.026

DEPÓSITO LEGAL. ML. I-1958

Coop. Gráfica Melillense.—Sor Alegría, 3.—Melilla 1989

EDICIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ARCHIVO - BIBLIOTECA (Horario: 9 a 13)

25 DE MAYO DE 1989

- HORAS** de audiencia del Ilmo. Sr. Alcalde: de 12 a 13, todos los días, excepto sábado,
- de visitas al Sr. Secretario General, de 12 a 13
 - Depositaria de fondos de 10 a 13
 - de consulta en los Negociados, de 9 a 13.
 - Registro, de 10 a 13.

la Ciudad, podrán presentarse reclamaciones contra la devolución de la fianza definitiva de 164 901 ptas a don Alberto Marcos Cayuela, adjudicatario de las obras del Proyecto de «Urbanización de las calles Juan Sebastián Elcano y adyacentes».

Melilla, 15 de Mayo de 1989.

(2) El Jefe de Sección, Fdo.: (Ilegible).

Excmo. Ayuntamiento de Melilla

NEGOCIADO SERVICIOS URBANOS A N U N C I O

En el plazo de Quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, podrán presentarse reclamaciones contra la devolución de la fianza definitiva de 708.562 ptas. a don Antonio y don Juan Estrada García y don Emilio Arroyo Gallego, adjudicatario de las obras del Proyecto de «Renovación y adecuación pavimentos, aceras, red de agua potable y alumbrado público en Avda. Gral. Mola y adyacentes».

Melilla, 15 de Mayo de 1989.

(1) El Jefe de Sección, Fdo.: (Ilegible).

Excmo. Ayuntamiento de Melilla

NEGOCIADO: URBANISMO A N U N C I O

Vista la petición de don Mohamed Anono Mohamed solicitando licencia municipal de apertura para un establecimiento sito en calle Teniente Montes Tirado, locales nuevos, número 2, dedicado a la venta de muebles y ropa usada, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los vecinos de dicho sector que se crean perjudicados por la referida apertura, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, por escrito ante la Alcaldía.

Melilla, 12 de Mayo de 1989

(3) El Jefe de Sección, Fdo.: Ilegible

Excmo. Ayuntamiento de Melilla

NEGOCIADO SERVICIOS URBANOS A N U N C I O

En el plazo de Quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

E D I C T O

Habiendo resultado imposible la notificación personal de los señores que a continuación se relacionan, se reitera por medio de la presente los embargos practicados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, cuyo detalle se adjunta:

Nombre del Deudor, Antonio Martínez Belzunce, D.N.I. 45.237.884, Periodo I-II-85, Principal 134 006 Embargo Practicado Vehículo ML.2597-B

Lo que se hace público para general conocimiento.

- (4) El Recaudador Ejecutivo, Fdo.: José Fco Segura Sánchez.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

En Melilla a cuatro de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Resultando: Que por el Instituto Social de la Marina se ha remitido a esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social informe propuesta para determinar los salarios reguladores para 1989 a efectos de cotización por contingencias generales, accidentes de trabajo, formación profesional y fondo de garantía salarial de los estibadores portuarios.

Resultando: Que la Organización de Trabajos Portuarios evacuó en tiempo y forma la preceptiva consulta exigida para la tramitación de este expediente.

Resultando: Que se han observado las normas legales y reglamentarias de aplicación en el trámite de este expediente.

Considerando: Que la competencia para la determinación de los salarios a efectos de cotización por las contingencias que se especifican viene atribuida a esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por el Artículo 20 del Decreto 2864-74, de 30 de agosto, por el que se publica el Texto Refundido de las Leyes 116-69, de 30 de Diciembre y 24-72, de 21 de Junio.

Considerando: Que en base a las facultades otorgadas por dicho Decreto se estiman como correctos los cálculos efectuados por la Entidad Gestora.

Vistos los textos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

A C U E R D A

Señalar como salarios teóricos, a efectos de cotización durante 1.989 de los Estibadores Portuarios, los siguientes:

I.— Bases de Cotización para Contingencias Generales

Tarifa 4. ^a — Capataces Operaciones y Encargados	5.860
Tarifa 8. ^a — Oficiales	5.312
Tarifa 9. ^a — Especialistas	5.184
Tarifa 9. ^a — Ocasionales	5.184

II.— Bases de Cotización para Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, Desempleo, Formación Profesional y Fondo de Garantía Salarial.

Tarifa 4. ^a — Capataces Operaciones y Encargados	9.194
Tarifa 8. ^a — Oficiales	9.194
Tarifa 9. ^a — Especialistas	9.194
Tarifa 9. ^a — Ocasionales	9.194

No obstante, a los efectos recaudatorios las anteriores bases se incrementarán con los porcentajes correspondientes de domingos y festivos, vacaciones y descansos reglamentarios.

Las bases resultantes se aumentarán con el porcentaje derivado de aplicar la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de 2 de febrero de 1971 (B.O.E. de 9 de febrero 71) para cubrir los procesos de Incapacidad Laboral Transitoria.

Siendo por tanto, las bases de recaudación las que se indican a continuación:

I — Bases de Recaudación para Contingencias Generales

	Cuota Patronal	Cuota Trabajador
Tarifa 4. ^a — Capataces	8.829	7.806
Tarifa 8. ^a — Oficiales	8.004	7.076
Tarifa 9. ^a — Especialistas	7.811	6.906
Tarifa 9. ^a — Ocasionales	6.906	6.906

II.— Bases de Recaudación para Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, Desempleo, Formación Profesional y Fondo de Garantía Salarial

	Cuota Patronal	Cuota Trabajador
Tarifa 4. ^a — Capataces	14.045	12.247
Tarifa 8. ^a — Oficiales	14.045	12.247
Tarifa 9. ^a — Especialistas	14.045	12.247
Tarifa 9. ^a — Ocasionales	12.247	12.247

Así lo acuerdo, mando y firmo en Melilla a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve,

- (5) El Director P de Trabajo y Seguridad Social, Fdo.: José Miguel Torres de Oloriz.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

Visto el texto articulado del Convenio Colectivo, pactado libremente entre la Asociación de Empresarios de Hostelería y las Centrales Sindicales de U. G. T. y CC.OO., en representación estas últimas de los trabajadores del sector afectado.

Resultando: Que en el mencionado texto articulado no se aprecia ninguna infracción de la legalidad vigente y sus cláusulas no contienen estipulaciones en perjuicio de terceros

Resultando: Que el Artículo 90.2 y 3 de la Ley 8-1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, otorga facultades a esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en orden al registro, publicación, depósito y notificación de los Convenios Colectivos pactados en el ámbito de su competencia.

Esta Dirección Provincial de Trabajo
y Seguridad Social

A C U E R D A

1.º— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y subsiguiente depósito del texto original.

2.º— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

3.º— Ordenar se notifique este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Melilla 19 de abril de 1989.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fdo.: José Miguel Torres de Oloriz.

CONVENIO COLECTIVO DE HOSTELERIA

M E L I L L A

Capítulo I — Disposiciones Generales.

Artículo 1.º — Ambito de Aplicación.

El presente convenio se suscribe, en su vigencia, a los siguientes ámbitos:

A).— Territorial: Comprende la ciudad de Melilla

B).— Funcional: Determina las condiciones mínimas de trabajo en las empresas y trabajadores afectados.

C).— Personal: afecta e incluye a la totalidad del personal trabajador contratado por las empresas de Hostelería, sea cual fuere su modalidad de contratación, y la documentación aportada para ella, que se halle prestando sus servicios por cuenta ajena durante la vigencia de este Convenio.

D).— Temporal: El presente Convenio tendrá una duración que irá del 1-1-89 hasta el 31-12-89

A su término, las revisiones o prórrogas que sobre él se hagan, tendrán duración de un año, salvo que expresamente, en su caso, se convenga lo contrario

Artículo 2.º—

Las mejoras que en este Convenio se pactan constituyen un todo orgánico y deberán ser consideradas globalmente a efectos de su aplicación, entendiéndose que compensan en su conjunto las mejoras conseguidas por el personal a través de anteriores disposiciones legales, decisión arbitral o resoluciones administrativas contenciosas, o acuerdos anteriores con la empresa.

Asímismo se declara, expresamente, que las disposiciones futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia si, globalmente considerada, supera lo alcanzado por el Convenio, y solo en lo que exceda al referido nivel.

Artículo 3.º — Condiciones más Beneficiosas.

Con carácter individual se respetarán como condiciones más beneficiosas las que examinadas en su conjunto y computo y computo anual, sean más favorables a los trabajadores.

Artículo 4.º — Rescisión, Revisión o Prórroga.

La denuncia a efectos de rescisión o revisión se comunicará por escrito. La parte que promueva la denuncia, a los efectos indicados, lo comunicará a la otra con una antelación mínima de dos meses a la fecha de vencimiento del Convenio. En el escrito denuncia se hará constar la fecha de iniciación de las deliberaciones del nuevo Convenio, teniendo que ser ésta obligatoriamente aceptada por las partes.

De no ser denunciado en tiempo y forma, o de no llegarse a acuerdo en la nueva negociación, el convenio se entenderá prorrogado. En sus propios términos, por periodos anuales, y los salarios establecidos se incrementarán con el porcentaje de subida del IPC, más dos puntos.

Artículo 5.º — Derecho Supletorio

En todo lo no previsto en el articulado del presente Convenio, se estará a lo dispuesto en:

a) — Ley 8-80 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores.

b) — Ordenanza de trabajo para las industrias de Hostelería, OM 28.2.74

c).— Ley Orgánica de Libertad Sindical.

d).— Legislación laboral vigente concordante o general, aplicable al supuesto de que se trate.

Capítulo II.— Comisión Paritaria.

Artículo 6.º— Creación y Composición de la Comisión Paritaria.

Se crea una Comisión Paritaria que estará compuesta por seis vocales, tres en representación de la Asociación de Empresarios y tres de las Centrales Sindicales firmantes, así como un Presidente, con voz y sin voto.

Las partes se comprometen a constituir la Comisión Paritaria en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad, salvo que por orden emanada de los organismos competentes, se requiera su constitución en fecha anterior. Los miembros de dicha Comisión deberán ser elegidos de entre los que formaron, como Vocales, parte de la Comisión Negociadora del Convenio.

Artículo 7.º— Funciones.

La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

a).— Entender con carácter general de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio.

b).— Interpretar el articulado del convenio conforme al espíritu de lo pactado, determinando en caso de concurrencia el Convenio que resulte aplicable,

c).— Cuantas funciones se les atribuya de forma expresa en este Convenio, excepto el modificar su articulado, lo cual es competencia exclusiva de la Comisión Negociadora.

Capítulo III. Condiciones Laborales y Sociales.

Artículo 8.º— Cierre por Reforma.

Llegado el caso de que algún establecimiento, tenga que cerrar por reforma, será preceptivo, previo aviso al trabajador, que a éste le quede garantizada por el tiempo de cierre, la percepción de su salario conforme a lo establecido en este convenio, debiendo de instruirse el oportuno expediente de regulación de empleo, en su caso.

El periodo de cierre por reformas no afectará al devengo de partes proporcionales de gratificaciones extras establecidas, y a efectos de antigüedad se computará como de trabajo efectivo.

Finalizadas, las reformas, previo aviso de la empresa, el trabajador se reintegrará a su puesto de trabajo habitual, con iguales condiciones a las que disfrutase antes del cierre.

Artículo 9.º— Contratación Profesional.

Junto a las mejoras sustantivas que se pactan, es propósito de las partes negociadoras elevar en lo posible el nivel de profesionalización del sector, y

a tal respecto hacen explícito su propósito de dar prioridad, cada cual en la medida que le incumba, a la contratación de trabajadores que, procedentes de centros o cursos de formación profesional, hayan superado con aprovechamiento las enseñanzas impartidas.

Los periodos de trabajo inmediatos a los cursos de formación profesional, se considerarán como complementarios a la referida formación, y a efectos de la clasificación del trabajador en grupo profesional determinado, se tendrán en cuenta las calificaciones que, en cada caso, merezca en la empresa donde haya prestado sus servicios. En caso de controversia, competirá a la Comisión Paritaria determinar dicha calificación, debiendo de recabar para ello cuanta información preve de empresas y trabajadores.

1) La contratación de personal se efectuará a través de las oficinas del INEM. Las empresas presentarán los contratos en dicha oficina dentro de los cinco días desde el inicio de la relación laboral y entregarán al trabajador un ejemplar en el plazo mínimo de cinco días desde que le fué devuelto por el referido organismo.

Las empresas quedan obligadas a exponer en el tablón de anuncios relación nominada de los contratos con expresión de su calificación y duración.

2) Las vacantes que se produzcan en la empresa, serán cubiertas preferentemente por los trabajadores de la categoría inmediata inferior, por orden de antigüedad en la empresa, que esten capacitados, siempre que lleven desempeñándola un mínimo de seis meses.

Artículo 10.— Periodo de Prueba.

El periodo de prueba será el establecido a continuación:

Técnicos titulados	3 meses
Jefe de grupo profesional	1 mes
Resto de personal	15 días

Para el cómputo del período de prueba los días se entenderán naturales.

Artículo 11.º—

Contratación de Servicios Extraordinarios.

Para la contratación de extras, las empresas darán máxima prioridad a los trabajadores inscritos en el INEM.

En ningún caso podrán contratarse trabajadores ajenos al sector, mientras existan ofertas de profesionales desempleados del mismo. Todo ello sin perjuicio de las facultades que por disposición legal tengo atribuida el dicho INEM.

1) Serán considerados servicios extraordinarios aquellos ocasionales con banquetes, lunches, bodas, grupos, etc., que no puedan ser atendidos únicamente por el personal de la empresa. Los trabajadores

contratados para tal fin deberán cotizar en el Régimen General de la Seguridad Social, estando obligados los empresarios a darles de alta y, en general, al cumplimiento de la normativa laboral vigente. La retribución de estos servicios queda establecida así:

— Camarero, montaje, desmontaje y servicios	5 000 ptas.
— Ayudante, montaje, desmontaje y servicios	4.000 ptas.
— Cocinero, montaje, desmontaje y servicios	5.500 ptas.
— Pinche y fregachín	2 000 ptas.

Estas cantidades, que serán abonadas al finalizar el servicio, corresponden a una jornada laboral de hasta cinco horas.

La retribución de los servicios extraordinarios de Nochevieja y cotillón se pactará entre empresa y trabajador, garantizándose siempre un incremento del 25 por ciento sobre el servicio extra normal.

Artículo 12.º— Trabajos de Categoría Superior.

Las empresas, en caso de necesidad y por el tiempo mínimo indispensable, podrán destinar a los trabajadores a realizar trabajos de categoría superior siempre con el salario que corresponda a dicha categoría.

Este cambio de categoría no podrá tener una duración superior a 90 días consecutivos en Un año, ó a 180 días alternos durante Dos años. Cumplido dichos periodos el trabajador deberá volver a las tareas de su anterior puesto de trabajo, y en caso contrario consolidará la categoría profesional superior que venía desempeñando, a todos los efectos

Artículo 13.º—

Trabajos de Categoría Inferior.

Si por exigencias del trabajo, y siempre con carácter transitorio, se destinase a un trabajador para realizar tareas de inferior categoría, a la que tiene adcrita, éste conservará las retribuciones que correspondan a su categoría. En todo caso se respetará el orden jerárquico profesional para adscribir al personal a trabajos de categoría inferior.

Este destino ó cambio de puesto de trabajo, no puede ser superior a 3 días consecutivos ó a 60 días alternos, en el periodo de un año natural. Cumplidos dichos periodos el trabajador se reintegrará obligatoriamente a su anterior categoría

Todos los cambios de puesto de trabajo habrán de ser conocidos previamente por algún representante de los trabajadores, y en su efecto preavisado por escrito al trabajador afectado.

Artículo 13.º—

Preaviso, Liquidación y Pago.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa, estarán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma por escrito, debiendo de mediar entre la fecha del preaviso y la del cese un plazo de 15 días naturales. Igual obligación tendrá la empresa en los casos de finalizaciones de contratos, 15 días para los contratos cuya duración sea superior al año.

El incumplimiento de esta obligación de preavisar, llevará aparejado el derecho, del trabajador ó de la empresa respectivamente, ser indemnizado ó a descontar el salario de un día por cada día de retraso en el aviso, ello con la limitación de los dichos 15 días naturales.

Cualquier trabajador, que no perciba su salario ó liquidación dentro de los cinco primeros días de cada mes ó al día siguiente de la extinción de su contrato de trabajo, tendrá derecho a que se le abone un 10 por ciento de interés contabilizado por periodos anuales.

Artículo 15.º— Jornada de Trabajo.

La jornada laboral de trabajo, será de 40 horas semanales.

Durante el trabajo, cuando se trate de jornada continuada, habrá un descanso de 30 minutos, los cuales se computarán como de trabajo efectivo a todos los efectos.

Entre la terminación de una jornada y el comienzo de la otra, deberán de transcurrir, como mínimo, doce horas, computándose para ello las horas trabajadas en jornada normal más, en su caso las extraordinarias salvo en los casos de cambio de turno.

Artículo 16.º— Descanso Semanal

El descanso semanal mínimo será de 36 horas ininterrumpidas, en turno rotativo. Por pacto escrito entre el trabajador y la empresa se podrá fijar los días de la semana en que disfrutará el trabajador dicho descanso

El día o días de descanso asignando a cada trabajador habrá de serle respetado, salvo necesidades especiales de servicio, en cuyo caso será necesario el acuerdo entre empresa y trabajador con al menos un día de antelación.

Artículo 17.º— Fiestas Abonables y no Recuperables.

Las fiestas abonables y no recuperables por mutuo acuerdo, y en su caso con la intervención de los representantes de los trabajadores, podrán:

- a) Ser disfrutadas como de descanso continuado, en periodo distinto al de vacaciones
- b) Ser acumuladas al periodo anual de vacaciones
- c) Ser disfrutadas en otro día distinto

En caso de no pactarse por escrito, el trabajador tendrá derecho a disfrutar el día de fiesta.

Se establece un periodo de enero-89, para pactar con los trabajadores en su caso con los representantes legales, las mismas.

Artículo 18.º — Vacaciones.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de un periodo de vacaciones de 30 días naturales, por año de servicio.

Las vacaciones con la intervención de los representantes de los trabajadores, y en su defecto, con ellos mismos, de mutuo acuerdo podrán:

a). Ser disfrutadas en un sólo periodo.

b) Ser disfrutadas en dos periodos distintos, los cuales no podrán sobrepasar el 60 por ciento como máximo, ó el 40 por ciento como mínimo, del total de los días de vacaciones que a cada cual correspondan. En caso de desacuerdo se disfrutarán en un sólo periodo.

Los trabajadores que en las fechas determinadas para el disfrute de las vacaciones no hubiesen completado un año de servicio en la empresa, disfrutarán en un sólo periodo de la parte proporcional al tiempo trabajado.

El derecho al disfrute de vacaciones no se verá afectado por el hecho de que el trabajador haya estado en situación de I.L.T.

Todas las empresas afectadas por el presente convenio, establecerán de mutuo acuerdo con los trabajadores, ó sus representantes, un calendario vacacional en los dos primeros meses del año ó en los de apertura del establecimiento.

Podrá acordarse un mes de cierre de empresa para el disfrute de vacaciones de todo el personal. Ello deberá igualmente de indicarse en los dos primeros meses del año.

Artículo 19.º — Horas Extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada laboral ordinaria establecida en el artículo 15 de este convenio.

Las horas extraordinarias se abonarán con un recargo del 80 por ciento sobre el salario hora individual. En el supuesto de horas extraordinarias nocturnas el recargo será de un 100 por ciento. Toda hora de trabajo realizada día de descanso semanal ó trabajada en un día festivo se considerará extraordinaria con un recargo de 100 por ciento.

El número de horas extraordinarias anuales no podrá ser superior 80 al año. Para el calculo del salario hora individual se hará mediante el artículo 39.

Artículo 20.º — Licencias Retribuidas.

Sobre el régimen establecido en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores se pactan las siguientes mejoras:

a).— Por alumbramiento de la esposa, enfermedad grave o fallecimiento de parientes de hasta segundo grado de consanguinidad ó afinidad; y la licencia será de tres días y si por tal motivo el trabajador ha de realizar desplazamiento de la ciudad, el plazo se ampliará a cinco días, Justificados

b) — Por matrimonio de un hijo ó hermano del trabajador: la licencia será de un día cuando la boda tenga lugar en Melilla y de tres días cuando los sea en otro lugar.

c).— Los trabajadores-as por lactancia de un hijo menor de 9 meses tendrán derecho a una hora de ausencia durante la jornada diaria de trabajo, la cual podrá dividir en dos fracciones. Si lo desea podrá sustituir este derecho por una reducción al final de la jornada normal diaria de una hora, con igual finalidad.

d).— Por asuntos propios, seis días propios Justificados.

e).— Exámenes: el tiempo indispensable para la realización de los mismos, quedando el trabajador obligado en justificar su asistencia a las pruebas de que se trate. Por cambio de domicilio habitual: UN DIA.

Artículo 21.º —

Incapacidad Laboral Transitoria

Durante el periodo de I. L. T. el trabajador tendrá derecho a percibir el 100 por ciento de su retribuciones, hasta un periodo máximo de doce meses.

Artículo 22.º —

Seguro Complementario

Las empresas concertarán una póliza de seguro individual ó colectivo que garantizará a sus trabajadores a partir del momento de alta en las empresas la percepción de Un Millón de Pesetas, por sí o por sus beneficiarios, que cubra los riesgos de fallecimiento por accidente ó por invalidez permanente, también por accidente en los grados de absoluta y total, para la profesión habitual para toda clase de trabajo, ocurrida clusivamente durante la prestación de trabajo o «INITIRE». Las empresas serán responsable del abono de la mencionada cantidad en caso de no concertar la mencionada póliza. Se establece un plazo de 60 días a partir la firma del convenio, para concertar la correspondiente póliza actualizada.

Artículo 23.º —

Subsidio por Defunción

El subsidio de defunción, en razón a la antigüedad del trabajador en la empresa, se fija en las siguientes cantidades:

Con un año de antigüedad	50 000 ptas.
Con dos años de antigüedad	75.000 id.
Con tres años de antigüedad	100 000 id.
Con cuatro años de antigüedad	125 000 id.
Con cinco a diez años de »	150.000 id.
Más de diez años de antigüedad	200 000 id.

Dicho subsidio por defunción será abonado por la empresa a los familiares del trabajador fallecido, según el siguiente orden: viuda ó compañera, hijos, familiares que convivan habitualmente con el trabajador sea cualquiera su grado de parentesco.

Artículo 24.º — Subsidio por Matrimonio.

Los trabajadores con un mínimo de 2 años de antigüedad en la empresa, percibirán al contraer matrimonio, por una sólo vez, un subsidio con cargo a la empresa de 30 000, treinta mil pesetas, ello siempre que opten por seguir prestando sus servicios en la empresa

Artículo 25.º — Servicio Militar.

Los trabajadores que se incorporen al servicio militar percibirán de la empresa una gratificación de treinta mil pesetas. Dicha gratificación les será abonada el mismo día en que suspenden, ó, en su caso cesen, la relación laboral, por dicho motivo.

Artículo 26.º — Jubilación.

Al cesar un trabajador en la empresa, por las contingencias de jubilación ó incapacidad permanente, percibirá como premio y en proporción a los años de servicio en la misma, la siguiente cantidad:

A los diez años de servicio en la empresa . . . 2 mensualidades

A los quince años de servicios en la empresa. 3 mensualidades

A los veinte años de servicio en la empresa. 3 mensualidades

A los veinticinco años de servicio en la empresa 4 mensualidades.

Para los trabajadores de más de veinticinco años de servicio en la empresa se efectuará el cálculo de acuerdo con el artículo 90 de la ordenanza Laboral.

Artículo 27.º — Antigüedad.

Los trabajadores acogidos al presente convenio y atendiendo al tiempo de permanencia desde la fecha de su ingreso, tendrá derecho a la siguiente retribución sobre el salario:

Años de antigüedad	Porcentajes salariales aplicables
3	5 0/0
6	9 0/0
9	17 0/0
12	25 0/0
15	30 0/0
18	40 0/0
21	47 0/0

El módulo para la determinación de la antigüedad será el salario base correspondiente que figura en las tablas de salarios.

La fecha para determinar la antigüedad, en todos los casos, será la de ingreso en la empresa.

Artículo 28.º — Nocturnidad.

Con independencia de la actividad concreta del establecimiento, se considerará como periodo de nocturnidad el comprendido entre las 22 horas y las 6 horas. Aquella jornada que ocupe de este periodo más de 4 horas y media, será considerada como nocturna en su totalidad. Los periodos de nocturnidad serán retribuidos con un incremento del 27 0/0 del salario base correspondiente más la antigüedad si la hubiere, salvo que el salario se haya pactado en base a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza o actividad del establecimiento.

Artículo 29.º — Manutención.

El complemento en especie de manutención se fija en la cantidad de 4 000 pesetas, durante la vigencia del presente convenio, en jornada continuada o en horario coincidente con las distintas comidas en sus horas normales. Será siempre potestad del trabajador el elegir la cantidad del plus ó la manutención.

Artículo 30.º — Ropa de Trabajo

Las empresas que impongan el uso de prendas determinadas para la prestación de servicios, estarán obligadas a proporcionar el uniforme y calzado (un par por año), a sus empleados.

Corresponde a los trabajadores la conservación y limpieza de los uniformes, todo ello sin perjuicio de la obligación que éstos tienen, aún cuando no les sea exigible uniforme, de comparecer al trabajo con el necesario decoro.

Artículo 31.º — Plus de Transportes.

Se establece en favor de los trabajadores, para todas las categorías y edades, un plus de transportes, consistentes en cinco mil pesetas — 5 000 — mensuales, pagaderas durante once mensualidades.

Artículo 32.º — Quebranto de Monedas

Se establece en favor de aquellos trabajadores que tengan que hacer inventario de sus recaudaciones y que asuman el riesgo de pérdidas, por consecuencias de diferencias en contra, en el arqueo, un quebranto de monedas consistente en 6 000 pesetas mensuales.

Artículo 33.º — Gratificaciones Extraordinarias.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias por importe, cada una de ella, de 30 días de salario base establecido en el convenio, más la antigüedad que, correspondiese en su caso.

Las referidas gratificaciones serán satisfechas los días 15 de junio y 21 de diciembre. Quien empiece ó termine la relación laboral en la empresa en el transcurso del año, percibirá, las gratificaciones extraordinarias, proporcionalmente al tiempo trabajado, para lo cual la fracción de mes se computará como mes completo.

Con imputación a beneficios, se establece una gratificación denominada de Primero de mayo, para todas las categorías profesionales, consistente en siete mil pesetas, la cual se abonará el día 30 de abril de cada año.

Capítulo IV.— Derechos Sindicales.

Artículo 34.º—

Los miembros de los Comites de empresa o los Delegados de Personal dispondrán de una reserva de 20 horas laborales al mes para ausentarse del trabajo, en los siguientes casos:

a) Asistencia a Congresos, Asambleas y en general a cualquier clase de reunión a que reglamentariamente fuesen convocados por las Centrales Sindicales o por órganos de la Administración, en atención a su cargo sindical

b) Participación en seminarios, cursos o actividades de carácter formativo promovidos por las centrales sindicales, a los que fueren convocados para su capacitación.

c) Actos de gestión que deban realizar por encargo de los órganos de gobierno sindicales o por obligaciones de sus actividades específicas. Con cargo a la reserva de horas antes dichas, los Comites de Empresa o Delegados de Personal, en la empresa, dispondrán de las facilidades necesarias para informar directamente y durante la jornada laboral a los trabajadores que representen, sobre asuntos de interés sindical o laboral. Dicha comunicación se efectuará de modo que no perturbe la normalidad del proceso productivo y con previo conocimiento del empresario. No se incluirá en el cómputo de horas las actuaciones llevadas a cabo por iniciativa de la empresa.

Durante el periodo de negociación de los Convenios de Hostelería, los representantes de los trabajadores, con el fin de facilitar la mayor información en asambleas y reuniones, dispondrán de las horas necesarias, aunque excedan del número fijado en el primer párrafo de este artículo. El tiempo de ausencia en las circunstancias antes señaladas tendrá la consideración de cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público y se abonará con la totalidad de los devengos que habría percibido de haber prestado, efectivamente, sus servicios.

En todo caso y a petición del empresario, deberá justificar el motivo de la falta de presencia y el tiempo empleado, igualmente deberá de anunciarlo con la máxima antelación que le sea posible.

Sin perjuicio de los derechos o facultades concedidos por las leyes se reconocen a los Comites o Delegados de personal las siguientes funciones:

a).— Ser informado por la empresa sobre sanciones impuestas por faltas graves y muy graves, en particular sobre despidos.

b).— Ejercer su labor de vigilancia sobre las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo de la empresa

c).— Calaborar con la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

Podrán pactarse en cada empresa la acumulación de horas entre los distintos miembros del Comité o Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total de horas, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración.

Si por disposición legal se estableciera a favor de los Comites o Delegados de Personal facultades más amplias que las reconocidas en el presente Convenio, dichas facultades se harán extensivas a la aquí convenidas.

Artículo 35.º— Derecho de Asamblea.

Siempre que sea solicitado por los miembros del Comité de Empresa o por los Delegados de Personal o de la mayoría simple de la plantilla, avisando con la debida antelación, salvo casos de justificada urgencia, las empresas facilitaran el derecho de Asamblea en los locales de la misma, fuera de las horas de trabajo.

Artículo 36.º— Sindicatos.

En aquellas empresas con un mínimo de 10 trabajadores, en la que esté acreditada una afiliación mínima del 10 por ciento a un determinado sindicato, se reconocerá al mismo como elemento básico y constitucional para afrontar a través de él las necesarias relaciones entre trabajadores y empresario.

Las empresas reconoceran el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. Admitiran que todos sus trabajadores puedan afiliarse a un sindicato, reunirse, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo, sin perturbar la actividad normal de la empresa. No podran sujetar el empleo de un trabajador a que no se afilie o renuncie de su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier forma a causa de su afiliación sindical.

Artículo 37.º— Publicidad.

Las empresas afectadas por el presente convenio deberán tenerlo expuesto en sus centros de trabajo, en lugar visible y de fácil acceso, igualmente permitirán que junto, al mismo, puedan exponerse

por los representantes de los trabajadores, hojas que desarrollen, aclaren o expliquen todos y cada uno de los artículos del Convenio. También se dará publicidad a las nuevas contrataciones, conforme estas se vayan produciendo.

Se podrá dar publicidad a cualquier información de carácter laboral o sindical, con conocimiento del empresario, por los antes dichos representantes de los trabajadores.

Artículo 38.º — Seguridad e Higiene.

a). — Los menores de 17 años no podrán usar las máquinas picadoras, serradoras, cortadoras o trituradoras instaladas para su uso en las cocinas.

b). — En las cocinas o dependencias con riesgos de incendio o explosión, habrá colocados, en lugar visible y accesible, extintores apropiados a las causas determinantes del posible fuego o explosión.

c). — Todos los establecimientos cuidarán de que sus accesos y salidas estén lo suficientemente señalizadas, para facilitar la evacuación en casos de emergencia.

Todo el personal de los centros de trabajo conocerá las diferentes salidas de emergencia y sus posibles bloqueos

En los centros de trabajo habrá un botiquín que contendrá como mínimo: agua oxigenada, alcohol de 96.º tintura de yodo, mercurio cromo, gasas, algodón vendas, esparadrapo, débiles, crema antiquemaduras y pastillas.

Durante los distintos periodos estacionales las empresas tomaran las oportunas medidas para que las temperaturas ambiente de los distintos sectores del establecimiento sean normales.

Los vestuarios y aseos del personal se limpiaran como mínimo una vez al día. En todos los centros de trabajo habrá armarios, taquillas y colgadores que permitan guardar la ropa, en aquellas empresas con menos de diez trabajadores habrá, por lo menos, un lavabo, para uso de éstos, con toallas que se cambiaran diariamente si es de uso colectivo.

La limpieza de los servicios higiénicos se realizará diariamente con productos que permitan una perfecta desinfección y desodorización, las puertas de los mismos estarán provistas con una

Cláusula Adicional. Absentismo y Producción.

Ambas partes, conscientes de lo que representa el absentismo para las empresas y trabajadores, acuerdan promover las condiciones tendentes a evitarlo, por causas injustificadas.

Igualmente concuerdan y reconocen que el incremento de la producción se debe a la combinación optima de varios factores, que fundamentalmente son:

a). — Estructuras productivas, instalaciones, inversión en investigación, etc

b). — Planificación de la organización a medio y largo plazo, gestión y control.

c). — Factor humano: cualificación profesional, condiciones de trabajo, motivaciones, etc.

Así pues, con la intención de aumentar la producción, en la medida de lo posible, la parte empresarial y social, por medio de los órganos de dirección y representación, respectivos, en el ámbito que a cada uno corresponda, acuerdan:

a). — El Estudio a todos los niveles de la problemática del sector y de cada empresa en concreto, (organización del trabajo, condiciones del mismo, etc.).

b). — Eliminar las normativas antiguas y escasas que impidan las mejoras de las condiciones de trabajo.

c). — La formación individual y colectiva en aquellos temas propios del ramo, dándole una solución seria y realista acorde a la situación actual de la Ciudad.

ANEXO I: TABLA SALARIAL Salario Base mensual

Grupo 1.º: Categorías profesionales de:	
Jefe de Cocina, Jefe de comedor, encargado de establecimiento, jefe de personal, jefe de Recepción, jefe de servicios técnicos, Jefe de comedor	54.790 ptas.
Grupo 2.º: Categorías profesionales de:	
Jefe de cocina, jefe de barra, jefe de sala (billares), contable, Oficial de contabilidad, Gobernanta, encargado de cafetería, jefe de Sección	52 916 ptas.
Grupo 3.º: Categorías profesionales de:	
Cocinero, Camarero, Dependiente 1.ª, Técnico de sonido (disjockey), Recepcionista, Administrativos, cajeros, conductor de 1.ª, Conserje	51.981 ptas.
Grupo 4.º: Categorías profesionales de:	
Ayudante de cocina, dependiente 2.ª, ayudante de camarero, cafetero, tetero, churrero, pinchiteros, vigilantes nocturnos, cobrador, telefonista, Personal de servicios técnicos (Pintor, fontanero electricista, calefactor, etc), camarero de piso, ascensorista	51.348 ptas.
Grupo 5.º: Categorías profesionales de:	
Freganchín, marmiton, ayudante de billares, mozo de equipajes, planchadora, lavandera, lencera	50 414 ptas.
Grupo 6.º: Categorías profesionales de:	
Trabajadores de 16 a 20 años	
(En formación)	
de 18 a 20 años	46 680 ptas.
de 17 a 18 años	28 650 ptas.
de 16 a 17 años	18 030 ptas.

La Comisión Paritaria queda expresamente facultada para realizar aquellas adaptaciones de categorías profesionales que se hubieren excluido de este Anexo, por no ser habituales, y encuadrarlas en los grupos que les corresponden.

Artículo 39 °— Salario Hora Individual: De acuerdo con lo establecido en el Decreto de 17 de Agosto de 1973 sobre Ordenación del salario y O.M. de 22 de Noviembre de 1.973, que lo desarrolla, la determinación del salario-hora individual se hará mediante la aplicación de la fórmula siguiente:

$$S. H. I. = \frac{(365 + G) \times S + A + R}{Dt. \times 6,66}$$

En dicha fórmula:

S.H.I. es el salario-hora individual.

365 es el número de días al año.

G, es el número de días de retribución que corresponda por gratificaciones extraordinarias de Navidad, Paga de Verano (Junio) y 1.º Mayo

S., es el salario base.

A, es el aumento por años de servicio.

R., es el plus de residencia

Dt, los días trabajados al año, deducidos dominos, festivos abonables y vacaciones.

6,66 las horas trabajadas en jornada máxima legal.

(6)

AUDIENCIA TERRITORIAL

Sala de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Mohamed Mohamed Mustafa, representado por la Procuradora M^a Luisa Sánchez Bonet, contra el acto administrativo dictado por Ministerio de Trabajo, versando sobre resoluciones de 3-3-89, en expediente 5540, y 5541-88 confirmando sanciones.

Recurso núm. 938 de 1989

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo y aquéllas que

tuvieren interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Granada, a 10 de Mayo de 1989.

V.º B.º El Presidente, Fdo.: (Ilegible)

(7) El Secretario, Fdo.: (Ilegible)

Juzgado de Distrito de Melilla

Cédula de Citación.— Juicio de Faltas 1711-87

En providencia del día de hoy, dictada en diligencia de juicio verbal de faltas seguidas bajo el número de la referencia, por imprudencia generadora de lesiones, el Sr. Juez de Distrito, ha acordado la citación de Margarita Gutiérrez Espinosa y Antonio Gutiérrez Espinosa, para que en calidad de responsable civil subsidiario la primera y denunciado el segundo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado el día 13 de Junio y hora de las 10,20 de su mañana, para la vista del juicio, advirtiéndoles que deberán comparecer acompañados de los medios de pruebas de que intentan valerse.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a los reseñados, expido la presente que firmo y sello en Melilla a 3 de Mayo de 1.989

(8) La Secretaria, Fdo.: Clara Peinado.

Juzgado de Distrito de Melilla

Cédula de Citación.— Juicio de Faltas 407-88

En providencia del día de hoy, dictada en diligencia de juicio verbal de faltas seguidas bajo el número de la referencia, por lesiones en agresión, el Sr. Juez de Distrito, ha acordado la citación de Mimon Mohamed Al-Lal, con necua personal núm. S-146840, de 56 años casado, hijo de Tauxa y Mimona, conductor, natural y vecino de Farhana (Marruecos) sin calle y número, para que en calidad de perjudicado, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado el día 11 de Julio y hora de las 11,00 de su mañana, para la vista del juicio, advirtiéndole que deberá comparecer acompañado de los medios de prueba de que intenta valerse.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma al reseñado, expido la presente que firmo y sello en Melilla a 12 de Mayo de 1989.

(9) La Secretaria, Fdo.: Clara Peinado